Juzgado Comercial N: 25
Secretaría: 50
Expte. N: 42/24

FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO.
SOLICITAN HOMOLOGACION.

Marcela Liliana PEREZ DNI 17.198.566, administradora del Consorcio de Propietarios de la Calle Neuquén 546, con el patrocinio letrado de la Dra. Cyntia Popa Delanzque, Tomo 127 Folio 262 C.P.A.C.F.-, constituyendo domicilio legal en Paraná 583, 4to B, CABA y Electrónico en CUIT 27329198125, por un lado y el **Dr. LIEBERFREUND MATIAS,** Monotributista, CUIT 20-31208453-9, abogado apoderado de la actora **LOMAT SA, CUIT 30711829152** manteniendo el domicilio legal oportunamente constituido en los autos caratulados **"LOMAT SA C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE NEUQUEN 546 S/ORDINARIO Expte. Nº 42/24"**, a V.S. respetuosamente decimos:

I- Que venimos hacer saber a V.S. que hemos arribado a un acuerdo conciliatorio en los presentes obrados atendiendo las siguientes cláusulas:

PARTES

(i) **LIEBERFREUND MATIAS,** abogado, Tomo 115 Folio 431 del CPACF, en carácter de letrado apoderado de LOMAT SA, CUIT N° 30-71182915-2 con domicilio real en la calle vuelta de obligado 1485, CABA, manteniendo el domicilio legal oportunamente constituido en autos, en adelante la **ACTORA,** por una parte y,

(ii) Marcela Liliana PEREZ **DNI 17.198.566 quien resulta administrador actual del consorcio de propietarios de la calle Neuquen 546, y a quien representa,** y a su vez es representado por el **Dra. Cyntia Popa Delanzque,** Tomo127 Folio 262 C.P.A.C.F., abogado patrocinante, manteniendo el domicilio legal oportunamente constituido en autos en adelante la **DEMANDADA.-**

ANTECEDENTES

I.- La ACTORA oportunamente dio inicio a los autos caratulados **"LOMAT SA C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA CALLE NEUQUEN 546 S/ORDINARIO Expte. Nº 42/24"**, en trámite por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº25, Secretaria 50, sito en la calle Callao 635 Piso 4, CABA, en adelante el RECLAMO.

II.- Que la ACTORA y la DEMANDADA **Consorcio de Propietarios de la calle Neuquen 546** convienen celebrar el presente acuerdo, considerando que en el caso se ha logrado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, sin violación de los derechos protegidos por el orden público, en base a los siguientes términos y condiciones:

III.- CLAUSULAS:

PRIMERA.- La ACTORA, reajusta el monto del RECLAMO a la suma total y única de **$ 55.800 (PESOS CINCUENTA MIL Y CINCO OCHOCIENTOS** imputables al reclamo denunciado en la demanda de inicio.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDA.- La DEMANDADA **Consorcio de Propietarios de la calle Neuquen 546** sin reconocer hechos ni derechos, y al sólo fin conciliatorio, se compromete a abonar a la ACTORA la suma de **$ 55.800 (PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS).** Dicha suma será abonada mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre de la demandada LOMAT SA, a saber: Cuenta corriente del Banco Galicia N° 8796-2 025-1 CBU N° 0070025220000008796217, pagadera en una dos cuotas iguales mensuales y consecutivas, la primera a las 48 hs de homologado el presente y la segunda a 30 días de la primera.

TERCERA.- La ACTORA acepta el ofrecimiento y forma de pago propuesto por la DEMANDADA, y manifiesta que una vez percibida la suma convenida, nada más tendrá que reclamar de la demandada por ningún concepto emergente del presente reclamo.

CUARTA.- 4.1.- La DEMANDADA asume el pago de los honorarios de su letrado ; **4.2.-** La DEMANDADA asume el pago de los honorarios de la representación letrada de la ACTORA en la suma de **$15.991 (PESOS QUINCEMIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO)** y asimismo se obliga a trasnferir la suma de **$1200 (PESOS MIL DOSCIENTOS)** en concepto de tasa de justicia. Dichas sumas serán abonadas mediante depósito en la cuenta bancaria a nombre del Dr. LIEBERFREUND MATIAS, a saber: CAJA DE AHORRO EN PESOS N° 000000050200220709 del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, CBU N° 0290005610000002207093, pagaderos con la primera cuota.

QUINTA.- El Dr. LIEBERFREUND MATIAS acepta la forma y modo de pago, dejando constancia que, una vez percibido el pago referido, nada más tendrá que reclamar por ningún concepto a la demandada con relación a sus honorarios profesionales vinculados al presente proceso.-

SEXTA.- La parte demandada asume el pago de los honorarios de la mediadora SANDRA LIDIA LEW por la suma de **$18.900 (PESOS DIECIOCHOMIL NOVECIENTOS) + IVA.**

SEPTIMA.- Ambas partes de mutuo y común acuerdo, entendiendo que habiéndose alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes, solicitan la homologación del presente acuerdo.

IV- Por todo lo expuesto, solicitamos a V.S. se proceda a la homologación del presente acuerdo.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Dr. LIEBERFREUND MATIAS
ABOGADO
T° 115 F° 431 C.P.A.C.F
T° XLVII F° 248 C.A.S.I.N

Marcela L. Pérez
ADMINISTRADORA
CUIT. 27-171985663

CYNTIA POPA DELANZQUE
ABOGADA
T° 127 - F° 262 C.P.A.C.F

Escaneado con CamScanner

Signature Not Verified
Digitally signed by CYNTIA POPA DELANZQUE
Date: 2024.04.16 23:21:04 ART

Escaneado con CamScanner